

Artículo noveno.—La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que se consideren oportunas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de julio de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
FAUSTINO GARCIA-MONCO Y FERNANDEZ

ORDEN de 26 de julio de 1968 por la que se modifica el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Hijos de H. A. Bender, S. A.», por Decreto 2849/1966, de 3 de noviembre, en el sentido de que puedan incluir entre las mercancías de importación, bien complejo de papel de aluminio, bien hojas de aluminio y papel soporte, por separado.

Ilmo. Sr.: La Empresa «Hijos de H. A. Bender, S. A.», con domicilio en Ayala, 100, Madrid, beneficiaria del régimen de reposición concedido por Decreto 2849/1966, de 3 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 14) para la importación de hojas de aluminio puro de menos de 0,20 mm. de espesor con soporte de papel por exportaciones previamente realizadas, de etiquetas de aluminio sobre soporte de papel, impresas, solicita la modificación en el sentido de poder importar, bien complejo de papel de aluminio, bien hojas de aluminio y papel soporte, por separado.

Considerando que la modificación que se interesa satisface los fines propuestos por la Ley 86/62, de 24 de diciembre, reguladora del régimen de reposición, así como las normas provisionales para su aplicación, dictadas por Orden de 15 de marzo de 1963 y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

Modificar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Hijos de H. A. Bender, S. A.», por Decreto 2849/1966, en el sentido de poder importar, bien hojas de aluminio puro de menos de 0,20 mm. de espesor con soporte de papel, calidad especial para etiquetas (partida arancelaria 76.04-A.2), bien hojas de aluminio de iguales características y papel soporte (partida arancelaria 48.01-D.3.b), por separado.

A efectos contables se establece que:

Por cada 100 kilogramos de etiquetas exportados podrán importarse 120 kilogramos de hojas de aluminio con soporte de papel ó 46,200 kilogramos de hojas de aluminio y 73,800 kilogramos de papel para soporte.

Dentro de estas cantidades, se considerarán subproductos aprovechables el 16,67 por 100 de la materia prima importada, que adeudarán los derechos arancelarios que les corresponda por la partida arancelaria 76.01-B, conforme a las normas de valoración vigente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de julio de 1968.—P. D., el Subsecretario de Comercio Alfonso Osorio

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

ORDEN de 27 de julio de 1968 por la que se concede a «La Peninsular, S. R. C.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para importación de pastas celulósicas y desperdicios de papel por exportaciones previamente realizadas de papel y cartón.

Ilmo Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente de reposición promovido por la firma «La Peninsular S. R. C.» al amparo de lo dispuesto en el Decreto prototipo 4303/1964, de 17 de diciembre, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 18 de enero de 1965, por el que se establece el régimen de reposición con franquicia arancelaria para importación de pastas celulósicas y desperdicios de papel y cartón por exportaciones de papel y cartón, previamente realizadas.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

Se concede a la firma «La Peninsular, S. R. C.», con domicilio en División Azul 12, Tolosa (Guipúzcoa), el régimen de reposición con franquicia arancelaria para importación de pastas celulósicas y desperdicios de papel por exportaciones, previamente realizadas, de papel y cartón.

La reposición que ahora se autoriza viene sometida a los condicionados del expresado prototipo.

Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que hayan efectuado desde el 4 de julio de 1968 hasta la fecha de la publicación de esta concesión también darán derecho a reposición si han sido

realizadas bajo las circunstancias establecidas en el Decreto prototipo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de julio de 1968.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alfonso Osorio.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 16 de agosto de 1968:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
1 Dólar U. S. A.	69,540	69,750
1 Dólar canadiense	64,828	65,023
1 Franco francés nuevo	13,981	14,023
1 Libra esterlina	166,365	166,867
1 Franco suizo	16,141	16,189
100 Francos belgas	139,080	139,500
1 Marco alemán	17,299	17,351
100 Liras italianas	11,192	11,225
1 Florín holandés	19,176	19,233
1 Corona sueca	13,467	13,507
1 Corona danesa	9,249	9,276
1 Corona noruega	9,735	9,764
1 Marco finlandés	16,640	16,690
100 Chelines austriacos	269,461	270,274
100 Escudos portugueses	242,692	243,424

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 26 de julio de 1968 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo seguido entre don Juan Octavio Aguilera Perelló, como demandante, y la Administración General del Estado.

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo número 5.804/67, seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo entre don Juan Octavio Aguilera Perelló, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de 13 de mayo de 1967, ha recaído sentencia en 24 de mayo de 1968 cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que desestimando como desestimamos la alegación de inadmisibilidad formulada por el Abogado del Estado y el recurso mismo interpuesto por la representación procesal de Juan Octavio Aguilera Perelló contra resolución del Ministerio de Información y Turismo de 13 de mayo de 1967, debemos declarar y declaramos que la misma está ajustada a derecho, por lo que la confirmamos, absolviendo a la Administración de las pretensiones en su contra formuladas por la parte actora, todo ello sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose su fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de julio de 1968.—P. D., el Subsecretario, Cabanillas Gallas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Información y Turismo.